



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 460 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 11 JUL. 2017

VISTOS:

Carta N°1355-2016-CHA/FCV, Informe N°01-2017-GRA/RAYC-E.E-S, Carta N°043-2017-GRA/FDA-J.S, Decreto N°4564-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°3869-17.GRA-GGR/GRI-SGSL, en cuatrocientos veintisiete (427) folios, sobre modificación de contrato ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho y la empresa Consorcio Hospitalario Ayacucho, conformado por las empresas Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. e INCOT S.A. Contratistas Generales, suscribieron el contrato N°013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, derivado del proceso de selección



Licitación Pública N°Proy. 004-GRA/OIM-2013 (2da Convocatoria) para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, Ubicada en la Región Ayacucho, Provincia de Huamanga".

Que, mediante Carta N°1355-CHA/FCV, de fecha 02 de marzo de 2016, el Consorcio Hospitalario Ayacucho, propone al Gobierno Regional Ayacucho, el cambio del material empleado para la construcción de la plataforma del Helipuerto por una plataforma de aluminio, resaltando que su solicitud ofrece ventajas como son: mayor durabilidad de la estructura, menor peso, montaje más sencillo y compatibilidad para albergar el aterrizaje de todo tipo de helicópteros hasta un máximo de 15 toneladas de peso. Propuesta que plantea la modificación de la geometría de la plataforma del Helipuerto, de un círculo a un octágono con un diámetro de 26m (inscrito);

Que, conforme se tiene de los antecedentes, se verifica que ante la propuesta de modificación formulada por el contratista Consorcio Hospitalario Ayacucho, el Gobierno Regional Ayacucho ha remitido reiteradas cartas, disponiendo que el contratista se limite a continuar con la construcción del Helipuerto, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico original, lo cual demuestra de modo indubitable que el contratista nunca se vio impedido de ejecutar la partida contractual 02.05 - Helipuerto, por cuanto la admisión de la propuesta y la posterior modificación del contrato es una facultad discrecional que se encuentra reservada para la Entidad, por disposición del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, sobre las circunstancias y causas que determinan la propuesta de cambio del material a emplearse y la modificación de la geometría del Helipuerto, correspondiente a la partida 02.05 - Helipuerto, el Consorcio Hospitalario Ayacucho, adjunta comunicaciones cursadas por el fabricante HELITÉCNICA, señalando que la fabricación de plataformas FIBRODECK, fueron suspendidas; debido a las mayores ventajas en peso, capacidad portante y ensamblaje que ofrece la plataforma de aluminio ALUDECK; el mismo que el contratista ofrece como propuesta de modificación; sin embargo, las consideraciones que determinan la admisión de la modificación corresponden a cuestiones estrictamente técnicas, las cuales fueron de opinión favorable por parte del Consorcio Supervisor Hospitalario Ayacucho y que a la fecha se ratifica mediante los informes emitidos por el Especialista de Estructuras y el Jefe de Supervisión de la actual Supervisión de Obra;

Que, a través del Informe N°01-2017-GRA/RAYC-E.E-S, de fecha 07 de junio de 2017, el Especialista en Estructuras de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel



Mariscal Llerena de Ayacucho”, respecto a la construcción del Helipuerto en mención, señala que el expediente presentado por el contratista, evidencia el rediseño de las estructuras metálicas del soporte de la plataforma de aterrizaje y diseño de la plataforma de aterrizaje, usando perfiles de acero para las vigas secundarias de la plataforma W16X4, vigas principales W18X46, vigas de borde W18X46, columnas centrales W8X31, columnas de esquina que recibe el impacto del helicóptero a sección W8X67, arriostes laterales HSS6X6X3/16. Lo cual constituye una modificación sustancial de la estructura de la plataforma del helipuerto, resultando que la carga total aplicada es menor a la carga considerada inicialmente, debido a la disminución de la carga muerta del Deck (Plataforma de Aluminio) que varía de 60Kg/m² a 50Kg/m², disminución de la altura de las columnas metálicas que varían de 7.0m a 6.0m. Finalmente resulta que la estructura calculada soportará con un factor de seguridad mayor, al ser menor la carga aplicada. Concluyendo en el mismo informe que, debe admitirse la propuesta de modificación de la geometría de la plataforma del helipuerto y el material a emplearse para su construcción por ofrecer mejores condiciones de peso, compatibilidad, montaje y soporte de cargas proyectadas; y disponer el inicio de acciones tendientes a gestionar las autorizaciones ante la Dirección General de Aviación;



Que, a través de Carta N°043-2017-GRA/FDA-J.S, de fecha 09 de junio de 2017, el Jefe de Supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”, señala que de la revisión de los antecedentes, respecto a la ejecución del Helipuerto que es objeto de la presente, no obra documento alguno que ordene la suspensión o paralización de la construcción del mismo; en consecuencia, aun cuando se desestime la propuesta de modificatoria, el contratista no puede inhibirse de continuar con el proceso constructivo conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico original. Respecto a la propuesta de modificación planteado por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, señala que de admitirse la propuesta de modificación de las características del Helipuerto y los materiales a emplearse en su construcción en razón a que dicha partida se encuentra dentro del contrato principal y su aprobación beneficia de manera positiva para la culminación de la partida 02.05 – Helipuerto;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuación y posterior culminación de los trabajos de obra, especialmente la construcción de la partida 02.05 - Helipuerto, resulta necesario admitir la solicitud de modificación respecto a la geometría del mismo y el material a emplearse en su construcción, lo cual no constituye una causal de ampliación de plazo, por cuanto se tiene de la evaluación de los documentos que anteceden y que componen el expediente que se resuelve en este acto, que la Entidad nunca ordenó su paralización o



suspensión, en consecuencia su demora a la fecha es exclusiva responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, establece que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista";

Que, conforme a los informes emitidos por la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", remitidos mediante Carta N°043-2017-GRA/FDA-J.S. opinando favorablemente para la aprobación de la propuesta de modificación de la geometría y material para la plataforma de la partida 02.05 – Helipuerto, realizada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Decreto N°4564-17-GRA.GGR/GRI-SGSL y con aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura, dispone la proyección de la resolución que aprueba modificar la contrato en el extremo de la propuesta formulada para la construcción de la partida 02.05 – Helipuerto.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981. D.L. 1017 y su modificatoria, D.S.184-2008-EF y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de modificación de las especificaciones técnicas de la plataforma del Helipuerto en el extremo de geometría y tipo de material, correspondiente a la partida 02.05 – Helipuerto, del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", solicitada por el Consorcio Hospitalario Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Consorcio Hospitalario Ayacucho, la elaboración del Expediente Técnico modificado correspondiente a la partida 02.05 – Helipuerto, conforme a su solicitud de modificación, para su trámite y posterior remisión a la Dirección General de Aeronáutica Civil, por parte de la Entidad.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Hospitalario Ayacucho, Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR